

INFORME INICIAL DE CONTRATACIÓN

En relación con el expediente para la contratación de servicios de actualización a la normativa actual del proyecto básico y del proyecto de ejecución, así como para la dirección facultativa de las obras de construcción de la segunda torre de la sede del CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se emite el siguiente:

INFORME

- **NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

Mediante la presente contratación se pretende satisfacer las necesidades de servicios de actualización a la normativa actual del proyecto básico y del proyecto de ejecución, así como para la dirección facultativa de las obras de construcción de la segunda torre de la sede del CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE

El objeto del presente contrato, así como su contenido, son idóneos para satisfacer las necesidades descritas en el párrafo anterior.

Dichas necesidades tiene relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato.

- **INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

Esta entidad no cuenta con suficiencia de medios personales y materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la entidad.

En concreto, no se contempla en los puestos de trabajo actuales de la entidad, ningún puesto de trabajo cuyas funciones contemplen este tipo de actividades. Asimismo, se hace constar que esta entidad no dispone tampoco de medios materiales suficientes para estos mismos fines.

- **EXISTENCIA FINANCIACIÓN**

Para la realización del contrato al que se refiere el presente expediente, existe financiación suficiente dado que su coste se imputará a la disponibilidad presupuestaria del proyecto 'CIC50 construcción Torre 2'.

- **ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

Dadas las características del objeto del contrato el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, en el que todo licitador interesado podrá presentar una proposición.



- **SOLVENCIA EXIGIDA A LOS LICITADORES**

Los criterios de solvencia exigidos en la Cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

- **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Se ha optado por una ponderación de:

- a) 45 % a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor
- b) 50 % a criterios evaluables mediante la utilización de la siguiente formulas.

La elección de la fórmula económica se justifica en que:

- Cumple con los principios básicos que deben regir la contratación pública.
 - Asigna los puntos de manera proporcional a las ofertas económicas recibidas, asignando más puntos a las ofertas mejores y haciéndolo de forma lógica, evitando que diferencias poco significativas en las ofertas económicas generen diferencias significativas en la asignación de puntos.
 - No determina a priori ningún umbral de saturación fijo, es decir, ningún punto a partir del cual no merece la pena mejorar la oferta porque no se asignan puntos o porque se asignan de manera poco significativa.
 - Cumple con el objetivo de
 - asignar cero puntos a las ofertas que no mejoren el precio de licitación.
- c) 5% Plan de Igualdad

Asimismo, en la presente licitación se han incluido criterios de adjudicación para la igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo exigido en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

- **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Las condiciones especiales de ejecución establecidas en esta licitación están vinculadas al objeto del contrato, no son directa o indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario.

Adicionalmente, se han se han incluido condiciones de ejecución para la igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo exigido en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

- **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

El valor estimado del contrato asciende a 167.000 euros (IVA excluido) calculado en la forma y a los efectos previstos en el artículo 101 de la LCSP.

En concreto, para el cálculo del valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta el máximo valor pagadero por todos los conceptos, IVA excluido.



- **LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato no se divide en lotes por el siguiente motivo: la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

En Donostia / San Sebastián, a 29 de abril de 2024

Gorka Arregui